

ORDENANZA MUNICIPAL N° 26-2006-MPT.

Visto, en sesión de Concejo de fecha 31 de Octubre 2006 el Proyecto de Reglamento de Regulación y Otorgamiento de Autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, que emanan la voluntad popular y ostentan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforma lo preceptuado por el Artículo N° 1940 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2006-PCM, el Presidente de la República ha convocado a elecciones Municipales y Regionales para el domingo 19 de Noviembre del año en curso.

Que, en tal sentido, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 1233-2006-JNE de fecha 11 de Julio del año 2006, ha aprobado el Reglamento de Difusión y Control de la Propaganda Electoral para las Elecciones Municipales y Regionales, el mismo que en su Artículo 13° establece que las Municipalidades tienen la obligación de formular y publicar la Ordenanza municipal sobre regularización y otorgamiento de autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, en el plazo de 30 días calendario desde la entrada en vigencia del dispositivo en cuestión.

Que, los Artículos 79° y 80° de la Ley Orgánica de municipalidades, establecen que las Municipalidades son competentes en materia de, organización del espacio físico y uso del suelo, así como, en el ornato de la ciudad y medio ambiente.

Que, por las razones expuestas anteriormente se hace necesario regular la propaganda electoral dentro del ámbito de la jurisdicción de Trujillo, con el objeto de no perjudicar el ornato de la ciudad, proteger el medio ambiente y sobre todo la seguridad de los vecinos, evitando la perturbación y el perjuicio en el normal tránsito vehicular y peatonal.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 194°, 195° y 197° de la Constitución Política del Estado y 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo aprobó lo siguiente:

REGLAMENTO DE REGULACIÓN Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- OBJETIVOS

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan la propaganda electoral en la Provincia de Trujillo, dentro de los límites que señalan las leyes, tal como lo dispone La Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859 y la ley de Elecciones Municipales N° 26864.

ARTICULO 2°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad la de regular la propaganda electoral, entendida como toda acción, divulgación o efecto publicitario para dar a conocer a determinados candidatos o sus respectivas propuestas a fin de captar e influir en las preferencias electorales, así como velar por el mantenimiento del ornato y la conservación del patrimonio monumental, respeto de los entornos saludables y el resguardo a la tranquilidad de los vecinos en la Provincia de Trujillo en relación con cualquier proceso electoral.

ARTICULO 3°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- D.S. N° 012-2006-PCM
- Ley Orgánica de Elecciones N° 26859
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972
- Ley de Partidos Políticos N° 28094
- Ley de Elecciones Municipales N° 26864
- Ordenanza Municipal N° 01 8-97-MPT

ARTICULO 4.- DEFINICIONES

- 4.1. Propaganda Electoral.-** Se entiende por propaganda electoral a toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus-votos y con ellos aspirar a cargos políticos por elección popular. La propaganda electoral es organizada por las agrupaciones políticas y sus candidatos participantes del proceso electoral sean partidos políticos agrupaciones independientes o alianzas nacionales, regionales o locales inscritas o en proceso de inscripción, sin perjuicio de la desarrollada por los propios ciudadanos agrupados o no, a través de la promoción de candidatos, difusión y explicación de las propuestas o programas de gobiernos, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a las organizaciones políticas participantes del proceso, entre otras actividades conexas. También se incluye los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por ley.
- 4.2. Organización Política.-** Partidos Políticos, Listas Independientes, Alianzas Electorales inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- 4.3. Dominio Público o uso público.-** Son los espacios destinados al uso público, sujetos a la administración Municipal como avenidas, calles, plazas, jardines, puentes, caminos, calzadas, bermas, acéras así como también playas, riveras de ríos, aportes reglamentarios de habitaciones urbanas etc.
- 4.4. Bienes de servicio Públicos.-** Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos, tales como oficinas públicas, cuarteles, hospitales, escuelas, beneficencia pública, colegios profesionales, iglesias y mobiliario urbano en general.
- 4.5. Dominio Privado.-** Son los predios como vivienda, negocios, edificios de propiedad privada.

ARTICULO 5°.- ORGANO COMPETENTE

La Municipalidad Provincial de Trujillo como gobierno local es el encargado de controlar la propaganda electoral dentro de su jurisdicción para el mejor desarrollo de los comicios electorales, siempre y cuando estos cumplan con lo dispuesto en la presente ordenanza a fin de mantener el ornato y velar por la tranquilidad de los vecinos.

La Gerencia de Desarrollo Urbano, ejercerán control sobre la propaganda electoral conferida en la presente norma.

TITULO II PROPAGANDA ELECTORAL

ARTICULO 6.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

Se considera propaganda Electoral entre otros a los escritos, imágenes (fotografías, dibujos u otra similar) y grabaciones que puedan ser difundidas, exhibidos o distribuidos a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderolas.
- b) Anuncios Luminosos.
- c) Diarios y revistas que circulan dentro de la jurisdicción.
- d) Boletines, folletos, afiches, póster, volantes o panfletos.
- e) Televisión de señal abierta o cerrada.
- f) Radiodifusión.
- g) Internet.
- h) Calendarios, pines, llaveros, u otros útiles
- i) Otros medios Análogos.

ARTICULO 7.- PROPAGANDA POLITICA EN EL CENTRO HISTORICO

En el centro histórico solo se permitirá colocación de propaganda política en las fachadas de los locales políticos, tipo letreros, carteles y en la cartelera municipal, no esta permitido avisos luminosos, pegado de afiches, banderolas u otros que atente contra el ornato.

En caso que el inmueble esta declarado como monumento histórico además se, requiere autorización del Instituto Nacional de Cultura.

ARTICULO 8.- PROPAGANDA PERMITIDA

Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden:

- a) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos, en las fachadas de las casas políticas fuera del centro histórico, en la forma que estime conveniente.
- b) Emplear alto parlante en casas políticas y vehículos, que gozan de libre tránsito que puedan funcionar entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche.
- c) Exhibir letreros, carteles o anuncios luminosos en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda permiso escrito.
- d) Distribución en la vía pública de impresos de cualquier clase.

ARTICULO 7°.- PROPAGANDA SUJETA A OBLIGACION

Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas difundirán su propaganda política cumpliendo las siguientes obligaciones:

- a) Los letreros, carteles, paneles, pancartas u otro tipo de anuncio que contenga propaganda electoral podrá ser ubicado en áreas de dominio público previa solicitud, aprobada por la Municipalidad de Trujillo.
- b) El empleo de alto parlantes en casa políticas y vehículos especiales, que gozan de libre tránsito no superará los siguientes límites de intensidad sonora:
 - 50 decibeles en zona residenciales de 08:01 a 20:00 horas.
 - 80 decibeles en zona comercial de 08.01 a 22.00 horas

ARTICULO 8°.- DE LOS DERECHOS DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

No se requiere de permiso o autorización alguna de parte de autoridad político o municipal, ni el pago de tasa o arbitrio alguno para la difusión de propaganda electoral a través de:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderolas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en la forma que estimen conveniente.
- b) instalación de Altoparlantes en los locales políticos y en los vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional, e propiedad o posesión de las organizaciones políticas.
- c) Distribución en la vía pública de boletines, folletos, afichés, póster, volantes, camisetas, calendarios, llaveros y demás instrumentos similares o conexos.
- d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios de dominio público y privados, previa autorización de los propietarios o de la entidad pública titular de los bienes.
- e) Emisión de propaganda electoral en los medios de comunicación escritos, audiovisuales o Internet.

ARTICULO 9°.- IGUALDAD EN EL ACCESO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.

Los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, tienen la responsabilidad de proporcionar a las organizaciones políticas participantes en el proceso electoral, sus servicios en la forma equitativa. Para tal fin, deberán brindar toda la información tarifaria que se les requiera.

En caso de que algún medio de comunicación social se negará injustificadamente a contratar la difusión de la propaganda electoral de alguna autorización política, esta podrá hacer valer sus derechos conforme al artículo 37° de la Ley N° 28237. sin perjuicio de recurrir al Ministerio Público, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y protección de la propiedad Intelectual para que actúen conforme a sus atribuciones de ser el caso.

Los medios de comunicación social dentro del ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de expresión e información, observarán un tratamiento veraz y balanceado e la información o hecho noticioso durante la campaña electoral, bajo las responsabilidades de la ley conforme al Artículo 2° numeral 4.2 y 24 de la Constitución Política del estado.

TITULO III PROHIBICIONES

ARTICULO 10.- DE LAS PROHIBICIONES

Queda prohibida la Propaganda Electoral que:

- a) Atente contra la dignidad, honor y buena reputación de las personas.
- b) Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.
- c) Atente contra la moral, el orden público y/o las buenas costumbres.
- d) Propaganda sonora en áreas comprendidas a una distancia de 100 m de centros hospitalarios u hospicios.
- e) Propaganda sonora comprendida entre las 22:00 y las 8:00 horas
- f) Pegado de afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales.
- g) Pintado o pegado de afiches en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable así como toda estructura de soporte de servicio público en general.
- h) En áreas cercanas a menos de 50 m. lineales a centros escolares, entidades asistenciales educativas de otra índole turística históricas o arqueológicas.
- i) Pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedad privadas.
- j) Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice señales de tránsito u otros elementos.
- k) Cuando contravenga el orden público y las buenas costumbres o dañe de alguna forma el mobiliario urbano de la ciudad u otros bienes de entidades públicas o privadas.
- l) Instalación de propaganda en elementos de publicidad comercial que hayan sido denegados previamente
- m) El uso de inmuebles para la instalación de locales políticos abiertos al público y para la difusión de propaganda electoral, se ajusta a las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial y seguridad colectiva.
- n) El uso de locales u oficinas de municipalidades de sociedades de beneficencia pública, de colegios y escuelas estatales de iglesias de cualquier credo de las fuerzas armadas y de la policía municipal: así como de las de más entidades públicas oficiales.
- o) El empleo de pinturas en la calzada y muros de predios públicos.
- p) El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

ARTICULO 11°.- DE LAS ZONAS RESTRINGIDAS

Se considera zonas restringidas para la propaganda política electoral las siguientes zonas:

- a) De dominio público:
 - Plaza de Armas y alrededores.
 - Intersecciones viales.
 - Centros Educativos.
- b) Zona Protegida por el R.S. N° 2900-72-ED (Centro Histórico)
- c) Queda terminantemente prohibido colgar, apoyar o sostener de alguna manera letreros, carteles, banderas, banderolas o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del Distrito.

TITULO IV DE LAS COMUNICACIONES AL MUNICIPIO

Artículo 12°.- DEL PROCEDIMIENTO

Con la finalidad de guardar un orden y control de la ciudad, es necesario que los partidos políticos y organizaciones políticas comuniquen a la institución municipal los lugares donde se instalaran los paneles y carteles electorales.

- a) Carta dirigida al Gerente de Desarrollo Urbano indicando la instalación del elemento según tipo y tamaño y lugar de instalación.
- b) Carta del propietario autorizando la instalación del elemento en su publicidad.
- c) Declaración Jurada de retiro del elemento publicitario a un plazo máximo de 60 días calendarios.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 13°.- RESPONSABLE

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán solidariamente responsables de sanción económica el personero legal y el candidato del partido político, agrupación independiente o alianza electoral, salvo prueba en contrario.

ARTICULO 14°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Se considera infracción a cualquier trasgresión a las disposiciones de esta ordenanza, los mismos que podrán ser sancionados con multa y sanción no pecuniaria de retiro y/o recomposición. La imposición de sanciones se podrán graduar tomando los siguientes criterios:

- Naturaleza, circunstancia y gravedad de la infracción.
- Reincidencia y/o pertinencia.
- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva.
- Falsedad de la información presentada en el proceso investigativo y sancionatorio.
- Colaboración, diligencia o entorpecimiento en el proceso de supervisión o fiscalización.
- Reparación del daño.
- Demás criterios que pueda aplicar el Jurado nacional de elecciones.

ARTICULO 15°.- PROCESO SANCIONATORIO

- a) Al primer incumplimiento del presente Reglamento, de Oficio o a Solicitud de cualquier personero acreditado ante el Jurado nacional de Elecciones y los Jurados Electorales Especiales, se le enviara una comunicación escrita y privada al candidato y a la organización política, especificando las características de la infracción indicando la medida correctiva que el caso amerite.
- b) Recibida la carta, el candidato u organización pública subsidiará la falta o infracción dentro de las 72 horas siguientes; sin perjuicio del gasto que irriega la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados con la propaganda
- c) De persistir la infracción y/o negarse ostensiblemente a reparar el daño causado será sancionado con la multa respectiva según la gravedad de la infracción.
- d) De comprobarse la reiteración de la falta y/o infracción, se solicitará al Jurado Nacional electoral y Jurado Electorales Especiales ser retirado de la lista.

ARTICULO 16°.- ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNARIA	SANCIÓN NO PECUNARIA
	Por colocación de propaganda política en las zonas prohibidas o restringidas manifestadas en la presente Ordenanza.	Subsanable	20 UIT	Retiro Inmediato obligatorio
	Por no respetar la distancia establecida para la emisión de propaganda sonora manifestada en la presente norma.	No Subsanable	10 UIT	
	Por efectuar pintas, en muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada con fines comerciales	No Subsanable	25 UIT	Retiro Inmediato obligatorio
	Por instalar publicidad política en elementos de publicidad comercial que han sido denegados su autorización.	No Subsanable	50 UIT	Retiro
	Por no retirar la propaganda electoral transcurridos sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales.	No Subsanable	50 UIT	Retiro Inmediato obligatorio
	Por usar estructuras arqueología, monumento histórico, prehispánicos considerado como bienes culturales	No Subsanable	60 UIT	Retiro Inmediato obligatorio
	Por fijar paneles, carteles, banderolas, pegado de afiches u otro tipo de propaganda en propiedad privada sin autorización del propietario	Subsanable	20 UIT	Retiro

ARTICULO 17°.- DE LA RECOMPOSICIÓN DE INFRACCION

No será aplicable la multa si en el término de veinticuatro horas (24) horas de notificado el infractor de alguna de las disposiciones de este Reglamento procede a recomponer la infracción en la que pudiese haber incurrido y regresar a su estado original antes de la infracción.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El incumplimiento de las disposiciones legales que regulen la difusión de la propaganda electoral es sancionado penalmente conforme a lo previsto en el Título XVI de los Delitos, Sanciones y Procedimientos Judiciales de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, así como, la Ley N° 27734 y el Reglamento aprobado mediante Resolución N° 1233-006-JNE.

SEGUNDO.- Concluidas las elecciones, todas las organizaciones políticas, que participaron el proceso electoral en un lapso de 60 días tienen la obligación de retirar su propaganda electoral. De no hacerlo en dicho plazo, se iniciará el Procedimiento sancionador a los infractores.

TERCERO.- Incorpore en el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2005-MPT, la infracción contenida en el Artículo 16° de la presente ordenanza.

CUARTO.- Deróguese todas las disposiciones que contravengan la presente Ordenanza.

QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Trujillo, a los dos días del mes de Noviembre del 2006.

DR. MARTIN SIFUENTES PALACIOS
ALCALDE